



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

24 ABR. 2018

Doctora

Mayra Navarro P.

Rep. Legal Laboratorio Clínico

Calle 16 N° 19-20 Sabanalarga Atl.

B-002494

REF: Auto N°

00000427 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL CRA.

Exp 1726-188

Proyecto: Jorge Roa. Contratista

Reviso: Odair Mejia. Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



9-4-15
156
±3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000427 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA MAYRA NAVARRO EN RELACION A LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realiza el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001877 de fecha 29 de diciembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

ESTADO DEL PROYECTO:

El laboratorio clínico MAYRA NAVARRO, ubicado en el Municipio de Sabanalarga Atlántico, según lo establecido en el último concepto técnico N° 314 del 14 de mayo/10, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de toma de muestras /citologías, hematología, química sanguínea, inmunohematología, coprológicos y urinalisis. Estos servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m y 2:00 pm a 5:00 pm.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 0586 del 30 de Junio de 2010 notificado el 19 de Julio de 2010	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al laboratorio clínico MAYRA NAVARRO	No cumplió. No se evidencia información en el expediente.
• Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de Recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo con su renovación.	
• Presentar un informe detallado plano y fotográfico donde se describan las características y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de la relación de insumos y equipos involucrados en el sistema. De igual forma se debe relacionar los programas de limpieza que	No cumplió. No se evidencia información en el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000427 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA MAYRA NAVARRO EN RELACION A LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100 ml, NMP Coliformes totales/100 ml. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio.	No cumplió. No se evidencia información en el expediente.
• Diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página web de la C.R.A	No cumplió. No se evidencia información en el expediente.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1726-188.

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1726-188, del Laboratorio Clínico MAYRA NAVARRO, ubicado en el Municipio de Sabanalarga Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N.º 0586 del 30 de junio de 2010. Notificado el 19 de julio de 2010.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1726-188, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 se puede concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarse, según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Se encuentra registrada la información sobre certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

No registra en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia Laboratorio Clínico MAYRA NAVARRO, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Laboratorio Clínico MAYRA NAVARRO, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se encuentra en el expediente información con alguna empresa transportadora para la recolección y disposición de sus residuos peligrosos y los formatos RHPS anexo 4, sin embargo si presentó información acerca de los formatos RH1 que fueron entregados hasta el mes de diciembre de 2013 según radicado ante la C.R.A 2248 del 17 de marzo de 2014, según lo establecido del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000427 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA MAYRA NAVARRO EN RELACION A LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico MAYRA NAVARRO, debe realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

Permiso de Concesión de Agua: La entidad no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto Compilatorio 780/2016, señala: *"Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."*

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Decreto 780/16. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del Generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones... 1) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2) Capacitar al personal encargado de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000427 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA MAYRA NAVARRO EN RELACION A LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

5) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora Mayra Navarro identificada con la C.C N° 32846879 con relación a la actividad realizada en el LABORATORIO CLINICO MAYRA NAVARRO del Municipio de Sabanalarga Atlantico, para que en el término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental.
- b) Presentar la actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- c) Presentar un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- d) Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- e) Presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

f) Enviar registros mensuales de sus formatos RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000427 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA MAYRA NAVARRO EN RELACION A LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

h) Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

i) Presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el consultorio correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalúen los siguientes parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.

El Laboratorio debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Sabanalarga.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas — AmD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14.

Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO: La C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 Y 69 Ley 1437/2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000427. DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA MAYRA NAVARRO EN RELACION A LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.
Reviso: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario
Exp. 1726-188
I.T 000806 del 18/08//2017*